



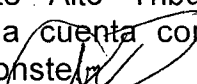
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2013.

**ACTOR: IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS,
ESTADO DE JALISCO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Griselda Gómez Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Estado de Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **27875**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste 

México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de Griselda Gómez Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Estado de Jalisco; **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

"IV. 1. Del Poder Judicial del Estado de Jalisco:

- a) **La admisión de la demanda de afirmativa ficta por parte de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en el expediente 167/2010 del índice de dicha sala, sin que la parte actora en el juicio natural tuviera interés jurídico para ello, constituyéndose así el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el propio municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, al estar sujeto de manera injustificada a la jurisdicción de dicho Tribunal de lo Administrativo Estatal.**
- b) **La concesión de la suspensión a la parte actora en el juicio administrativo, medida cautelar que fue concedida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, contraviniendo disposiciones de orden público, y de lo que se sigue un evidente perjuicio al interés social, como mas adelante se detallará en esta demanda de controversia constitucional.**
- c) **La concesión de la suspensión al particular actor en el juicio natural, creando un estado excepcional de derecho, al darle efectos constitutivos a la suspensión**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2013

que solicitó el particular en el juicio natural 167/2010 del índice de la Primer Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

IV.2 Del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

- a) **El procedimiento de discusión, aprobación y expedición del Decreto 22227/LVIII/08 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 12 de junio de 2008, por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se derogó el 32 y se adicionó el 33 Bis de dicha Ley.**

IV.3 Del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

- a) **El envío de la iniciativa al Poder Legislativo del estado de Jalisco, presentada en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Jalisco el 11 de marzo de 2008, en donde se propuso por parte del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la reforma a diversos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, por violar los principios constitucionales de división de poderes, e invadir esferas de competencias del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos.**
- b) **La validación que hace al aceptar el pago de refrendo de licencia municipal a la empresa "Proteínas Completas, sociedad anónima de capital variable, sin que haya sido otorgado el refrendo a la misma."**

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

